



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

RESOLUCIÓN NÚMERO 026

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

Por medio de la cual se adiciona el artículo 21A en el capítulo III del Manual de Convivencia de la Asociación Deportivo Cali.

El órgano de administración de la Asociación Deportivo Cali, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos, es obligación de los asociados aportantes la de participar consciente y activamente, de acuerdo a su calidad, en las deliberaciones y votaciones para las cuales se le solicite su concurso.

SEGUNDO: Que según establece el artículo 12 de los Estatutos, es derecho de los asociados aportantes el asistir a las reuniones de la asamblea general.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, es atribución de la asamblea de asociados aportantes, la de aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones, así como la de delegar parte de sus funciones en el Comité Ejecutivo.

CUARTO: Que el 22 de marzo de 2007, la honorable asamblea de asociados aportantes aprobó por unanimidad delegar en el Comité Ejecutivo la expedición de unas políticas de convivencia y de responsabilidad de los asociados aportantes en las sedes, el cual permitió la creación del Manual de Convivencia que hoy rige en la Asociación Deportivo Cali.

QUINTO: Que el artículo 33 del Manual de Convivencia, establece que el Comité Ejecutivo en forma autónoma podrá modificar en cualquier tiempo dicho instrumento.

SEXTO: Que en ese sentido, en reunión ordinaria de Asamblea general de asociados aportantes de la Asociación Deportivo Cali, se aprobó la imposición de una sanción para aquellos asociados aportantes que no comparezcan a las reuniones de la asamblea general, a través de la modificación del Manual de Convivencia.

SÉPTIMO: En efecto, la ausencia de un asociado aportante en el seno del máximo órgano de la institución, es la ausencia de una voz deliberativa. Por lo tanto, esta nueva disposición pretende garantizar la participación efectiva de los asociados aportantes en la toma de decisiones.





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

Por medio del presente acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo 21A en el Capítulo III del Manual de Convivencia de la Asociación Deportivo Cali, el cual tendrá el siguiente texto:

ARTÍCULO 21A°. ASISTENCIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS APORTANTES: *Todos los asociados aportantes que estén en uso de sus derechos, incluidos aquellos que tengan la calidad de honorarios, deberán asistir a las reuniones de la asamblea general.*

1. Inasistencia. La inasistencia a las reuniones de la asamblea general por parte de los asociados aportantes que estén en uso de sus derechos, incluidos aquellos que tengan la calidad de honorarios, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten los asociados aportantes que estén en uso de sus derechos, incluidos aquellos que tengan la calidad de honorarios, a las reuniones de la asamblea general, solo serán apreciadas si se aportan hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de admitir aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de la consecuencia pecuniaria adversa que se hubiere derivado de la inasistencia.

En este caso, si el Comité Ejecutivo acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para exonerarlo de la consecuencia pecuniaria.

2. Consecuencia pecuniaria de la inasistencia. La inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea general por parte del asociado aportante que esté en uso de sus derechos, incluidos aquellos que tengan la calidad de honorarios, lo harán acreedor de una multa equivalente al valor de una cuota mensual de sostenimiento de la tribuna del estadio del cual haga parte, y que se encuentre vigente para la fecha de la reunión de la asamblea general a la cual no asistió.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, por lo cual deberá comunicarse la misma a todos los asociados aportantes de la Asociación Deportivo Cali para fines pertinentes.






ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veinticinco (25) días de abril de 2024.


GUIDO ALFONSO JARAMILLO NAVARRETE
Presidente


EDUARDO CALDERON AWAKON
Vicepresidente

Diego Fernando Quintero Daza

DIEGO FERNANDO QUINTERO DAZA
Vocal

